

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL LANTZARTE BIZIRIK AUZO ELKARTEA

La **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkartea** es un proyecto participativo y autogestionado horizontalmente que se rige por normas de democracia directa, y donde las decisiones las toma la Asamblea. Los delegados/as son portavoces del mandato asambleario. A efectos de la ley, estos delegados/as serán el Órgano de Representación de la Asociación (Junta Directiva).

Los estatutos que a continuación se definen tienen como objetivo fijar las normas esenciales de funcionamiento de la **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkartea**. Los valores que defendemos desde la Asociación se podrán consultar en estos estatutos, y especialmente en el ideario de la Asociación, un documento vivo que se revisa, repiensa y enriquece en cada edición de la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Denominación y constitución

Con la denominación de **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkartea** se constituye una entidad sin ánimo de lucro y sin vinculación política a ningún partido, al amparo del artículo 22 CE, y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2. Fines de la Asociación

Su principal objetivo es dinamizar y fortalecer la convivencia vecinal y la participación social de los/as vecinos/as del barrio de Lantzarte (Berango) a través de actividades lúdicas, ambientales y culturales que se decidan en Asamblea (organización y celebración de festejos populares como pueden ser comidas, juegos, mercadillos de segunda mano, talleres de sensibilización ambiental, exposiciones, proyecciones o eventos culturales en general que puedan resultar de interés para los vecinos/as del barrio).

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las acciones que se decidan en Asamblea.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la autogestión y realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T5XB5-T1JK bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T5XB5-T1JK en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Lantarte Auzo 17, 1ªizda (Berango) y podrá disponer, si fuera necesario, de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4: Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es el término municipal de Berango, perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 5: Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente y por un periodo indefinido. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Gobierno y Administración de la Asociación

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- la Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo;
- La Junta Directiva, como órgano de representación colegiado de dirección permanente.

Artículo 7: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkarte** y estará integrada por todas las personas asociadas.

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año y adoptará sus acuerdos por consenso o, en su defecto, por el principio de voto mayoritario.

La Asamblea General podrá adoptar reglamentos, organizar actividades y formar grupos de trabajo para desarrollar propuestas específicas o para cumplir con sus fines.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Son facultades/competencias de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación y esbozar las líneas generales de las actividades de la Asociación.
- b. Proponer y aprobar eventuales reglamentos o métodos de actuación, para cumplir con los fines de la Asociación.

- c. Establecer grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos, para la realización de las actividades y la realización de los fines de la Asociación.
- d. Tomar todas las decisiones relevantes de la Asociación, y ratificar las de los grupos de trabajo, tras su análisis.
- e. Nombramiento y cese del órgano de representación de la Asociación.
- f. Formular instrucciones claras al órgano de representación y aprobar su gestión.
- g. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- h. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas anuales de la Asociación.
- i. Analizar y aprobar los medios y formas de financiación de la Asociación.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de representación mediante acuerdo expreso.
- k. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- l. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- m. Aprobar la presentación de solicitud para la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- n. Cualquier otra tarea que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación
- o. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas por conducta inadecuada.
- p. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- q. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 8: Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, al menos una vez al año y deberá incluir los siguientes puntos del orden del día:

- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio presente.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión del ejercicio anterior.
- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación (Junta Directiva), bien por propia iniciativa, o porque lo solicite por escrito un número no inferior al 25 % de los/as asociados/as, justificando los motivos y fin de la reunión. Asimismo, se celebrará obligatoriamente una Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 9: Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o vía telemática expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse

constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 10: Criterio de adopción de acuerdos

La **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkarte** considera que la Asamblea es ante todo un lugar de discusión, análisis y el espacio donde construir el pensamiento crítico y tratar de compartir lo más posible las decisiones. La práctica del consenso es una práctica inclusiva, un proceso de toma de decisiones grupal que no puede ser sólo expresión de un acuerdo entre la mayoría de los participantes, sino que debe tener en cuenta también las objeciones de la minoría.

En los casos en los que no se alcance un consenso sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría de 2/3 de socios/as presentes en dicha Asamblea.

En los supuestos que acarreen la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, tales como modificación de estatutos, fusión, federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de estas, y de disolución de la Asociación, y en caso de no alcanzarse una decisión consensuada tal y como se prevé en el presente artículo, los acuerdos se adoptarán por mayoría de 2/3 de los/as socios/as presentes, siempre que estos/as representen al menos la mitad más uno de la totalidad de socios/as.

Artículo 11: Representación

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas, en cualquier otro socio/a, siempre que tal delegación esté debidamente justificada. Cada socio sólo podrá ostentar el derecho de representación de un/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Del mismo modo, se facilitará el voto vía telemática para los socios que no quieran delegar su voto, pero sí quieran votar los asuntos recogidos en el orden de día.

Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 12. La Junta Directiva / Órgano de Representación

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as y estará integrada por presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a.

Artículo 13. La falta de asistencia a las reuniones señaladas por parte de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 15. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser socio/a de la Entidad durante al menos dos años.

Artículo 16. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación voluntaria y toma de posesión.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva/Órgano de Representación continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendo, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18. Las funciones del Órgano de Representación (Junta Directiva) son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 19. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la

presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más antigüedad en el cargo.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por consenso de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de más de la mitad de los/las miembros/as. De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Cargos del Órgano de Representación de la Asociación (Junta Directiva)

PRESIDENCIA

Artículo 20. Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21. Corresponderán al presidente/a las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 22. Asumirá las funciones de asistir al presidente/a y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él o ella expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 23. A la persona secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

- Custodiar la documentación de la Asociación y llevar los libros de actas y de registro de personas asociadas y colaboradoras.
- Recibir y presentar a la Asamblea General para su aprobación las solicitudes de admisión de socios/as.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- Extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones en nombre de la Asociación.

TESORERÍA

Artículo 24. La persona tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- Preparar para su aprobación por la Asamblea General, los balances, memoria económica, inventarios y presupuestos y, en su caso, los libros contables que sean exigidos por la Ley.
- Autorizar la disposición de fondos de acuerdo al mandato asambleario. Para ello tendrán firma autorizada en la cuenta o cuentas bancarias de la Asociación. No podrán realizar operaciones que conlleven un descubierto en la cuenta.

VOCALÍAS

Artículo 25. Además de los cargos anteriores (obligatorios), el Órgano de Representación podrá proponer nuevas vocalías con funciones específicas cuando tenga que afrontar asuntos concretos y deberá someterlas a aprobación de la Asamblea General, a quien corresponde la designación de estos cargos.

CAPÍTULO TERCERO.

PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26. Personas asociadas.

Pueden ser parte de la **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkartea** todas aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que no estén incursoas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, que acepten los Estatutos, y que participen de manera habitual o que mantengan una implicación puntual con la Asociación en la consecución de sus fines, colaborando con la misma.
- Asimismo, podrán formar parte de la Asociación LB las personas menores de edad de más de 14 años, no emancipadas, con el consentimiento expreso de sus tutores/as legales.
- Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 27. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. La Junta Directiva mantendrá un registro actualizado de las personas asociadas.

Derechos y obligaciones de las personas asociadas

Artículo 28. Derechos

La participación en la **Asociación Vecinal Lantzarte Bizirik Auzo Elkartea** como socio/a constituye un compromiso personal en la acción colectiva. La afiliación en la Asociación es libre y voluntaria, pero implica respetar y acatar los Estatutos, así como todas las decisiones que, conforme a las disposiciones de estos, sean emitidas por su Asamblea.

Las personas asociadas tendrán los siguientes **derechos**:

- Participar en las actividades de la Asociación, y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad y de cualquier modificación de los Estatutos.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 29. Obligaciones

Las personas asociadas tendrán las siguientes **obligaciones**:

- Compartir las finalidades de la Asociación y participar de manera habitual y activa para la consecución de los fines de la Asociación.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Debatir y colaborar en la realización y definición de los fines, los acuerdos y las decisiones de la Asociación, responsabilizándose de los mismos.

Artículo 30. Adquisición y pérdida de la condición de socio/a

La solicitud de admisión se presentará al órgano de representación (vía mail o papel), que las incluirá en el listado de socios/as y las presentará para su aprobación en la siguiente Asamblea General.

La condición de socio/a es personal e intransferible y sólo se perderá en los casos siguientes:

- **Renuncia:** los socios/as podrán darse de baja en la Asociación en cualquier momento mediante notificación por escrito al órgano de representación, y su renuncia surtirá efecto de inmediato.

- Conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios/as. En este caso, será la Asamblea quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.
- Fallecimiento del socio/a o disolución de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

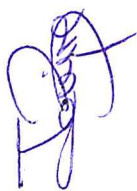
Artículo 31. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 32. En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



Artículo 33. Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35. Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de un registro actualizado de personas asociadas y entidades colaboradoras. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. Y en un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las Asambleas.

Artículo 37. Patrimonio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, salvo aquel formado por bienes intangibles y el fondo de autogestión. Los **bienes intangibles** son:

- El conjunto de los conocimientos y el trabajo generado por todas las personas asociadas a través de la acción colectiva y que se evalúa como conocimiento vivo. Este patrimonio pretende ser capaz de transformarse en un bien común para el barrio de Lantzarte y para todo el municipio de Berango.
- El patrimonio de relaciones afectivas, sociales, culturales y artísticas a nivel local, nacional e internacional, que contribuyen a la consecución de los objetivos y fines establecidos en el presente Estatuto.

El **fondo de autogestión** estará constituido por los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación y, en particular:

- Las donaciones que los/as socios/as quieran realizar voluntariamente.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de socios/as o de terceras personas.
- Iniciativas de financiación colectiva o cualquier otra actividad recaudatoria de carácter participativo y abierto en apoyo a las actividades desarrolladas por la Asociación de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 38: Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas que se acuerden, si procede, en Asamblea General.
- b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios/as convocada específicamente con ese objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por ella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42. La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.

3. La absorción o fusión con otras asociaciones
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado a otras organizaciones sin ánimo de lucro que operan en el mismo campo o similar o, en cualquier caso, a fines de utilidad pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos (Ideario).

